



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013153016-2023-00017-00

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 26 de mayo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal de responsabilidad civil contractual impetrado por MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ, JUAN PABLO, OSCAR, JOSÉ FERNANDO y ANA MILENA SUÁREZ SÁNCHEZ contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., radicado bajo el número 080013153016-2023-00017-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar el auto admisorio de la demanda, y su corrección a los demandados. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que admitió la demanda adiado veintidós (22) de febrero de 2023, y el proveído que lo corrige de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), emitido dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual impetrado por MARÍA ISOLINA SÁNCHEZ DE SUÁREZ, JUAN PABLO, OSCAR, JOSÉ FERNANDO y ANA MILENA SUÁREZ SÁNCHEZ contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

En este caso, en el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual se emitió auto admisorio de la demanda adiado veintidós (22) de febrero, corregido con proveído de fecha diecinueve (19) de abril de la anualidad, en cuyo numeral cuarto (4°) se ordena a la parte demandante que notifique a la demandada, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sin que hasta la fecha la parte mención haya cumplido en debida forma con la orden dada.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada del auto que admitió la demanda de fecha 22 de febrero de 2023, y su corrección de fecha 19 de abril hogaño, conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

**Requerir** a la parte demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., del auto que admitió la demanda de fecha 22 de febrero de 2023, y del proveído que lo corrigió datado 19 de abril hogaño, conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
La Juez



Slc.